JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00060** 00**,** indicando que se notificó a la llamada en garantía. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se advierte que mediante auto de 27 de septiembre de 2023 se admitió el llamamiento en garantía realizado, por PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S. A. S. y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S. A. contra CORVESALUD S. A. S. De igual forma se ordenó notificar y correr traslado a la llamada en garantía.

Mediante comunicación de 17 de octubre de 2023 se observa que la apoderada de MEDPLUS allega cotejo de notificación en el que consta que la misma fue realizada el 6 de octubre de 2023 a la dirección electrónica contabilidad@corvesalud.com.co que es la misma que reposa en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. A su vez allega certificación expedida por la empresa SERVIENTREGA en la que se constata dicho trámite.

Una vez vencido el término para contestar por parte de la llamada en garantía **CORVESALUD S. A. S.** no se pronunció sobre la demanda ni el llamamiento tal como se le ordenó, motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte **CORVESALUD S. A. S.**

Ahora bien, respecto de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS se observa que la demandante sigue sin cumplir con lo requerido por este despacho en los dos proveídos anteriores. Por lo que se dispone a **REQUERIR POR TERCERA VEZ** a la parte actora y a su APODERADO JUDICIAL a fin de que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de dicha demandada a efectos de determinar la dirección de notificación de la misma. **CONCÉDASE** el término de 5 días. So pena de hacer uso de las facultades establecidas en el artículo 44 del C. G. P. aplicable por disposición del articulo 145 del C. P. T. y S. S. y, de ser el caso, lo estipulado en el artículo 30 de la norma adjetiva laboral.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado 204 **del 5 de diciembre de 2023.**

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria